



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
INCORPORA EL ARTÍCULO 79-A AL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE OBSERVACIONES
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A
LAS AUTÓGRAFAS.**

Los congresistas que suscriben, miembros de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo-CEMOL, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y siguientes del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL
ARTÍCULO 79-A AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SOBRE OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LAS
AUTÓGRAFAS**

Artículo Único. Incorporación del 79-A al Reglamento del Congreso de la República

Incorpórase el artículo 79-A al Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

"Artículo 79-A. Observaciones del Presidente de la República a las autógrafas

Respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 108° de la Constitución Política, las Comisiones deben considerar las siguientes alternativas:

a) **Allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) **Insistencia:** cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados. En ningún supuesto cabe la acumulación de iniciativas legislativas cuando se presente o apruebe la insistencia.

c) **Nuevo proyecto:** cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
- Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

Las autógrafas que han sido observadas por el Poder Ejecutivo no pueden ser sujeto de exoneración de dictamen de la Comisión correspondiente.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido, en aplicación del artículo 79 del Reglamento del Congreso, sobre envío al Presidente de la República: *“La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles”*. Se agrega que: *“Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles”*. Se señala además que: *“Las observaciones se tramitan como cualquier*

proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso".

En relación al tratamiento de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, mediante el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, aprobado en sesión del 16 de setiembre de 2003, se acordó, oficiar a los Presidentes de las Comisiones Ordinarias con el propósito de hacerles llegar su recomendación, para los fines de uniformidad de criterios, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafa de ley aprobadas por el Congreso, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 108° de la Constitución Política.

En ese sentido, se consideró las siguientes alternativas:

a) **Allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) **Insistencia:** cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) **Nuevo proyecto:** cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se señaló que se configura también este supuesto cuando:

- Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

- Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, el contenido del Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR constituye una recomendación a las Comisiones, carece de efecto mandatorio para las Comisiones, por ello que resulta necesario e indispensable incorporar el artículo 79-A, sobre observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al Reglamento del Congreso para establecer el tratamiento que deben recibir dichas autógrafas según se trate de allanamientos, insistencias o nuevos proyectos.

ACUERDO NACIONAL

La propuesta se relaciona con las políticas de Estado 1 y 24, que establecen el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho así como la afirmación de un Estado eficiente y transparente, respectivamente.

El Estado de Derecho se fundamenta en el respeto al ciudadano y a la sociedad en general, ello supone un debate parlamentario de calidad que responda a las necesidades de la población. En efecto, para la dación de normas en favor de los ciudadanos y de la sociedad en general se requiere no sólo mejorar la calidad del procedimiento parlamentario sino también reducir la incertidumbre y garantizar la seguridad jurídica.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El beneficio de la propuesta es para todos los ciudadanos en tanto que la eficiencia del trabajo del Congreso alcanza a toda la comunidad.

Se estima que la aprobación de la propuesta producirá los siguientes efectos:

- a) Mejorará la calidad del procedimiento y del debate parlamentario.
- b) Impulsará la política de debatir y aprobar las normas con solidez y certeza.
- c) Reducirá la incertidumbre y garantizará la seguridad jurídica
- d) Facilitará el debate y aprobación de normas de calidad.
- e) Incrementará la eficiencia del trabajo parlamentario.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta supone la incorporación del artículo 79-A al Reglamento del Congreso de la República sobre de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafa de ley aprobadas por el Congreso.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la norma vigente y la modificación propuesta.

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>“Artículo 79-A. Observaciones del Presidente de la República a las autógrafas</p> <p>Incorpórase el artículo 79-A al Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:</p> <p>Respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafa de ley aprobadas por el Congreso, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 108° de la Constitución Política, las Comisiones deben considerar las siguientes alternativas:</p> <p>a) Allanamiento: cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.</p> <p>b) Insistencia: cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.</p> <p>Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados. En ningún supuesto cabe la acumulación de iniciativas legislativas cuando se presente o apruebe la insistencia.</p>

c) Nuevo proyecto: cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

- Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

Las autógrafas que han sido observadas por el Poder Ejecutivo no pueden ser sujeto de exoneración de dictamen de la Comisión correspondiente. “



Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO Felicita
Madaleine FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2021 10:33:52-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2021 09:41:37-0500



Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40826881 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2021 19:53:55-0500



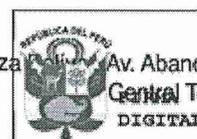
Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2021 19:19:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2021 10:43:12-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 09336553 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2021 23:29:10-0500



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2021 22:16:12-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,07.....de.....MAYO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7.634 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA